

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado el manifesto siguiente.*

#### A LOS ESPAÑOLES

##### LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

Restituida á la capital nuestra augusta Reina Doña Isabel II, y constituido el Gobierno actual, los individuos que le componen no pueden menos de dirigirse á sus conciudadanos al tiempo de empezar á desempeñar el encargo que la Constitucion les confia. No ciertamente para presentar planes de mejoras, esperanzas de prosperidad que solo se realizan á fuerza de tiempo, de tranquilidad y de sosiego, sino para manifestar con la franqueza que corresponde á su caracter, y con la entereza propia de su posicion, el pensamiento que los anima y el principio de conducta que en la corta duracion de su autoridad se han propuesto seguir, y estan resueltos á defender.

A nadie parecia ya posible que la Nacion se salvara de la red en que la tenian envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenian todos los resortes y medios de gobierno: dominando exclusivamente en los Cuerpos legislativos por medio de mayorías facticias artificialmente combinadas: entregados los Ministerios á ciegos esclavos suyos; y lo que era aun mas triste, seducido y enconado á fuerza de sugestiones insidiosas el poder supremo del Estado. Ya los españoles veian venir el momento de repetirse el escándalo del año 14; y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, á su fidelidad y servicios, contemplábanse atados otra vez al yugo

de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

Pero al ver amenazada de muerte la Constitucion en que la España tenia cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente *Eso no*, y se arrojó á la arena para defender ileso el depósito de su libertad: *Eso no*, repitieron las provincias y el ejército, respondiendo bizarramente á aquel noble llamamiento: y á una voz los españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su pais dijeron resueltamente *Eso no*. Puestos así de una parte la ley fundamental con la Nacion entera al rededor, y de la otra el Gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el Gobierno se estremeció de verse solo, y abandonando el campo que ya no podia mantener, dejó á la Nacion libre y á la Constitucion vencedora.

Y en esta accion solemne nadie puede decir que hizo mas, nadie que hizo menos: todos han contribuido á formar esta unanimidad, irresistible y magestuosa que nos ha dado el triunfo, y todos han concurrido con igual mérito que gloria á salvar el pacto social que une entre sí á los españoles.

Producto inmediato y necesario de esta manifestacion verdaderamente nacional es el Gobierno presente, creado en virtud de la Constitucion y con las formas que ella prescribe para casos semejantes. Los principios que guían á los individuos que le componen son bien conocidos, y por lo mismo no hay necesidad de manifestarlos aqui. Ellos saben la grave responsabilidad en que se hallan constituidos y las obligaciones delicadas y difíciles á que tienen que atender. Pero seguros de la pureza de sus intenciones, resueltos á no obrar sino por la conviccion de su conciencia, animados también por la confianza que se lisonjean merecer de sus conciudadanos, arrostrarán las dificultades que se les presenten en el corto tiempo que ha de durar la autoridad que ahora ejercen, y la depondrán satisfechos y gustosos á los pies de la Representacion nacional.

Cuestiones se han movido y ciertamente importantes sobre la forma que ha debido darse á la convocacion de las Cortes futuras, y entre ellas la de si el Senado debia ó no preliminarmente ser disuelto en su totalidad, y sobre la manera con que los individuos de él deben ser nombrados. En el ánimo de la Regencia no ha entrado ni podia entrar ninguna medida de esta clase como base indispensable de sus disposiciones. Ella se ha atenido y se atenderá rigorosamente á lo que la Constitucion previene en este y en los demas puntos controvertidos. La Regencia no tiene facultad para alterar en lo mas mínimo la ley fundamental del Estado; y seria por cierto bien extraño, ó mas bien absurdo y contradictorio, que un Gobierno creado por la Constitucion, formado segun ella é instituido para ella, hubiese de comenzar por infringirla.

Constitucion, pues, rigorosamente observada, respeto religioso á la ley, son los principios únicos y exclusivos del Gobierno actual: con ellos responde á todas las exigencias á todos los deseos razonables. Ellos son sin duda el elemento mas necesario de unidad entre los españoles: lo son tambien de tranquilidad, de paz y confianza, y por lo mismo de adelantamiento y progreso. Son de justicia y represion para contener á cuantos intenten hacer prevalecer su voluntad privada sobre la voluntad general. Lo son en fin de fuerza y robustez, y por consiguiente de seguridad é independencia. Las naciones todas respetan á un pueblo que despues de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de dentro, y está resuelta á repeler armada y unida en masa los amagos y las amenazas de afuera.

Gefe es del Gabinete actual el que lo es tambien de los ejércitos nacionales: el que en cien combates que ha dado á los encarnizados enemigos del Trono de Isabel II y de los derechos del país, no aspiraba á otra gloria ni á otro premio que á dejar sentada la prosperidad de su patria sobre la base de una Constitucion liberal á cuya sombra pudiese despues él mismo deponer la espada, y descansar de sus fatigas. Esta Constitucion está hecha, jurada, puesta en ejercicio y reconocida por la Europa. Deber es, pues, del gefe de las armas mantener intacto lo que él y sus compañeros, á la par que el pueblo todo, han jurado y respetado, y acaban de defender en el conflicto presente. ¿Dónde iríamos los españoles á buscar una posicion mas favorable, un mas grato porvenir? No será por cierto en la mudanza continua de las leyes fundamentales y en remover los cimientos de la sociedad á cada paso al arbitrio del interes particular, de la veleidad ó del capricho. Tengamos presente que si dejamos alterar ó mudar la Constitucion, vendremos á no tener ninguna, porque tal es siempre el triste resultado de estas oscilaciones. Ejemplos no nos faltan ni de cerca ni de lejos en que poder escarmentar; y no vengamos de prueba en prueba, de discordia en discordia, de mudanza en mudanza, á dar en el estremo fatal de que no siendo respetada la ley, se le sobreponga la fuerza que conduzca otra vez al despotismo esta Nacion que tantos sacrificios ha hecho por adquirir y afianzar su libertad.

Treinta y tres años ha que en estos mismos dias se dió la señal á las agitaciones que nos combaten, con el desorden y pasiones que hervian en la familia Real, antes ocultas en los lares domésticos, y estallando entonces de pronto y manifestándose al público con una violencia y un escándalo nunca vistos entre nosotros. El heredero del Trono acusado de parricida por su padre, el Monarca destronado cinco meses despues por su hijo, un ejército extranjero ocupando casi todos los ámbitos de la Península, nuestros Príncipes llevados por el engaño y por la violencia á otros países: la Nacion desamparada sin fuerzas, sin Gobierno, sin aliados; tal es el punto donde los españoles partieron para llegar á la posicion en que hoy se hallan: y bien será recordárselo en esta especie de aniversario, para que sepan apreciarla en lo que vale. El instinto de independencia y libertad que entonces se despertó en nuestros pechos, nos ha sostenido contra las alternativas crueles que durante este periodo azaroso nos han llevado de la guerra á la paz, de la paz á la guerra, de la libertad al absolutismo, del absolutismo á la libertad. ¡Qué de fatigas entre tanto, cuánta incertidumbre, cuantas muertes, cuantos estragos! Pero aquel noble y vigoroso instinto ha prevalecido sobre todo, y por medio de tantas tormentas podemos decir que hemos llegado al puerto ó estamos muy cerca de él. La bandera constitucional ondea en todas partes, un ejército victorioso nos defiende, y los obstáculos á los bienes que de nuestras nuevas instituciones podemos recibir, están del todo allanados y removidos.

No necesitan los españoles para completar estas esperanzas mas que de entereza, de seso y gravedad. Estas virtudes les son características y de ellas tienen dados admirables ejemplos en toda la sucesion de los grandes acontecimientos que por ellos han pasado en estos 33 años. Nunca les serán mas necesarias que en el dia, si han de aprovechar las ventajas de la ocasion que les ha presentado la fortuna. Y pues que la Constitucion es el ánora fortísima en que pueden asegurarse sin zozobra y sin vaivenes los destinos del Estado: su observancia rigurosa será el principal cuidado de la Regencia, su conservacion el único objeto de sus miras y de sus deseos. Si la verdadera opinion del país exigiese en algun tiempo que se haga en ella variacion, medios legales habrá de intentarlo: las Cortes y solas las Cortes podrán ejecutarlo: la Regencia atentaria contra este poder del Estado si otra fuese su conducta que la que se ha propuesto, y de la cual jamás se separará.

Madrid 2 de Noviembre de 1840.—El Duque de la Victoria.—Joaquin Maria Ferrer.—Alvaro Gomez Becerra.—Pedro Chacon.—Agustin Fernandez Gamboa.—Manuel Cortina.—Joaquin de Frias.

*En la Gaceta de Madrid de 3 del corriente núm. 2207 se ha circulado el siguiente decreto.*

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente.—Desde esta fecha solo se exigirá sobre los arbitrios municipales y provinciales el 5 por 100 de amortizacion, sin que se pueda molestar á los pueblos para el pago de los atra-

sos que tengan por razon del 20 por 100 que sobre los mismos se les ha venido exigiendo, del cual quedan relevados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria, Presidente. En Madrid á 2 de Noviembre de 1840. = A D. Manuel Cortina.

*Lo que me apresuro á circular á los pueblos por medio de este periódico para conocimiento y satisfaccion de sus habitantes que no podrán menos de experimentar al observar que la Regencia está interesada en aliviarles de una carga que tan directamente afectava á sus intereses reduciendo el impuesto oneroso que se pagaba de un 25 por 100 sobre los arbitrios municipales y provinciales al 5 únicamente; por manera que desahogados ahora con la estincion de un impuesto tan gravoso les será mas llevadero el pago del producto del 20 por 100 de propios que deben continuar satisfaciendo en este Gobierno político, y que espero realizarán desde luego los que se hallen en descubierta. Zaragoza 9 de Noviembre de 1840. = Corral.*

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 25 de Noviembre próximo, dándose principio á las 10 de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de primera instancia y escribania de D. Francisco Royo Segura, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que lo represente, con citacion del Síndico procurador.

*Fincas pertenecientes al convento de religiosas de la Concepcion de Alagon, sitas en los términos de Grisen, y cuyos arriendos finan levantada que sea la cosecha del año próximo viniente.*

1. Un campo en la partida del Recuenco de 4 anegas tierra, confronta con otro de D. Manuel Alava y brazal de la torre, este campo y los catorce siguientes, forman un quínon que produce anualmente de arriendo, 13 cahices 4 fanegas de trigo, los que han sido repartidos entre los mismos por una regla proporcional tomada de sus tasaciones, cabiéndole por ello al presente 4 anegas 4 almudes trigo y finá en la época referida, tasado en 1000 rs. vn. y capitalizado en 1689 rs. 24 mrs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

2. Otro en dicha partida de 1 cahiz 2 anegas tierra, confronta con brazales de la torre y de la Yedra, le corresponde de arriendo 10 anegas 10 almudes trigo, tasado en 2500 rs. vn. y capitalizado en 4257 rs. 12 mrs. que es &c.

3. Otro en Cardiel de 2 cahices 2 anegas, confronta con campos de D. Juan Gracian y del capitulo eclesiástico de Alagon, le corresponde de arriendo 25 anegas 1 almud, tasado en 5760 rs. y capitalizado en 9815 rs. 10 mrs. vn. que es &c.

4. Otro en la Porca de 2 anegas tierra, confronta con otros del Sr. temporal y acequia mayor, le corresponde 2 anegas 3 almudes trigo, tasado en 520 rs. y capitalizado en 877 rs. 32 mrs. que es &c.

5. Otro en los Puentes de 6 anegas tierra, confronta con otros del Sr. temporal y acequia mayor, le corresponde de arriendo 6 anegas 1 almud, tasado en 1400 rs. y capitalizado en 2372 rs. 22 mrs. que es &c.

6. Otro en Barranquillos de 7 cahices 6 anegas tierra, confronta con brazal de la torre y escorredero de la huerta de Oitura, le corresponde 13 anegas 1 almud trigo, tasado en 3080 rs. y capitalizado en 4232 rs. 12 mrs. que es &c.

7. Otro en Marcilla de 7 anegas tierra, confronta con otros del vínculo de Trebiño y camino de Oitura, le corresponde de arriendo 4 anegas 10 almudes trigo, tasado en 1120 rs. vn. y capitalizado en 1917 rs. 12 mrs. que es &c.

8. Otro en el prado de 2 cahices 4 anegas tierra, confronta con el terraplen de las Landas y brazal de la torre, le corresponde de arriendo 17 anegas 5 almudes, tasado en 4000 rs. y capitalizado en 6825 que es &c.

9. Otro en id. de 1 cahiz tierra, confronta con otros de Doña Andresa Estepa y escorredero de las Landas, le corresponde 6 anegas 11 almudes trigo, tasado en 1600 rs. y capitalizado en 2697 rs. 12 mrs. que es &c.

10. Otro en la Motoya de 4 anegas tierra, confronta con otros del vínculo de Trebiño y terraplen, le corresponde 2 cahices 9 almudes trigo, tasado en 640 rs. y capitalizado en 1072 rs. 2 mrs. que es &c.

11. Otro en la misma partida de 1 cahiz 2 anegas tierra, confronta con otros del Sr. temporal y terraplen, le corresponde 5 anegas 2 almudes trigo, tasado en 1200 rs. vn. y capitalizado en 2047 rs. 32 mrs. que es &c.

12. Otro en el Abejar de 4 anegas tierra, confronta con acequia mayor y el Abejar, le corresponde de arriendo 2 anegas 1 almud trigo, tasado en 480 rs. vn. y capitalizado en 812 rs. 22 mrs. que es &c.

13. Otro en Parapos de 1 cahiz de tierra, confronta con otro del vínculo de Trebiño y brazal de la Partida, le corresponde de arriendo 4 anegas 2 almudes trigo, tasado en 960 rs. vn. y capitalizado en 1625 rs. 10 mrs. que es &c.

14. Otro en el Abejar de 1 cahiz 6 anegas tierra, confronta con otros del vínculo de Trebiño y acequia mayor, le corresponde de arriendo 1 cahiz 1 almud trigo, tasado en 240 rs. vn. y capitalizado en 422 rs. 22 mrs. que es &c.

15. Y otro en las Costeras de 1 cahiz 6 anegas tierra, confronta con la acequia mayor y canal nacional, le corresponde de arriendo 1 anega 1 almud trigo, tasado en 240 rs. y capitalizado en 422 rs. 22 mrs. que es &c.

Zaragoza 15 de Octubre de 1840. = José de la Cruz.

Por providencia del Sr. Intendente se ha dispuesto el arriendo en pública subasta de las yervas de varias tierras que en la villa de Un-Castillo poseía el Convento de Mercenarios de la misma bajo la cantidad de 640 rs. vn. anuales, cuyo acto se celebrará en la de Ejea el dia 15 del actual á las once de su mañana con arreglo al pliego de

condiciones que estará de manifiesto en la oficina del Comisionado de Amortizacion de dicha villa. Zaragoza 4 de Noviembre de 1840.= José de la Cruz.

*D. Manuel Sahun Auditor general de guerra del Ejército y Reino de Aragon.*

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza a Lamberto Morata y Juan Martinez naturales de Muceto, Blas Escriche de Castellar é Isidro Martin de Herrera Soldados del primer Batallon fusileros de Aragon, para que en el término de diez dias comparezcan á desvanecer los cargos, que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos y otros por este Juzgado de guerra sobre muerte de D. Francisco Ballesteros subteniente retirado en Torraiba de los Frailes la tarde del 20 de Agosto de 1836, presentándose al efecto en las cárceles de la Ex-Inquisicion de esta Capital, pues si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y de lo contrario declarándoles rebeldes y contumaces se proseguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1840.= D. Manuel Sahun.=Por mandado de S. S.=D. Joaquin Labrador.

En virtud de providencia del tribunal de justicia de la auditoria general de guerra del ejército y reino de Aragon, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento del Brigadier D. José Ucles para que en el término de treinta dias que por primero y último se les señala, comparezcan á deducirlo en forma por sí ó mediante apoderado legitimo en el referido tribunal y expediente de testamentaria que pende en la Escribania principal de guerra de mi cargo. Transcurrido aquel término sin haber comparecido, se llevará adelante el proceso por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 6 de Noviembre de 1840.= D. Joaquin Labrador.

*Contaduría de Rentas de la Provincia de Zaragoza.=Sección de liquidacion de atrasos de guerra.*

Las personas que á continuacion se manifiestan pertenecientes á la clase de pensionistas de guerra se servirán presentarse en esta seccion, sita en la casa de Sta. Isabel, por sí ó por medio de persona que les represente á prestar la conformidad en los respectivos ajustes que se les han practicado, hasta fin de Junio de 1828.

Josefa Alfonso, viuda del patriota Ramon Jimeno. Joaquina Pellicer id. del id. Carlos Cen-zano. Doña Juana Cervera sobrina y heredera de Ignacia la Forga, id. de Miguel Pueyo. Francisca Sola id. del patriota Juan José Comas. Rafaela Berges id. de Francisco Berroy. Teresa Langarita id. de Francisco Aso. Josefa Melero id. de Ramon Gil. Tomasa la Torre id. de Pedro Pablo Perez. Gracia Escanilla id. de Fabian Pallás. Agueda Lloret id. de Francisco Mur. Maria Robres id. de Ramon Provincial. Manuela Brieva id. de Ig-

nacio Ibañez. Margarita Fernandez id. de Romualdo Gil. Manuela Leré id. de Mariano Domingo de Azcona. Matea Paños id. de Francisco Perez. Juliana Larena, pensionada por sus servicios. Pascuala Lopez id. del sargento Buenaventura Jordana. Zaragoza 26 de Octubre de 1840.= P. O.= Eugenio Lopez.

Cumpliendo con lo mandado por la Regencia Provisional del Reino en decreto de 13 del mes pasado para la renovacion de las Diputaciones Provinciales en su totalidad, y conforme á lo dispuesto por la de esta Ciudad en su circular de 26 del espresado mes; el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma ha resuelto. Que desde el 10 al 25 del corriente esté espuesta al público en la puerta de sus casas consistoriales, la lista general de los Electores de Zaragoza que fueron clasificados como tales para la última eleccion de diputados á Cortes, á fin de que dentro de los relacionados quince dias, presenten ante el mismo Ayuntamiento sus solicitudes documentadas de exclusion ó inclusion individual en dichas listas, los que se hallen inscritos en ellas, ó deban serlo, que son los únicos que tienen derecho á reclamar con arreglo y sujecion á lo ordenado en la ley electoral. Lo que de orden de S. E. se inserta en este periódico. Zaragoza 6 de Noviembre de 1840.=De acuerdo de S. E.=Gregorio Ligeró, Secretario.

Se arriendan por tiempo de uno, dos, ó tres años, á contar desde primero de Enero próximo, los derechos sobre el pescado fresco y salado pertenecientes á los propios de esta Capital; el que quiera hacer proposicion podrá verificarlo en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, donde se les enterará de los pactos y condiciones con que han de subastarse públicamente el Jueves doce de los corrientes á las once de su mañana en las casas y sala consistorial en favor del mas ventajoso postor, que deberá presentar en el acto las fianzas correspondientes. Zaragoza 7 de Noviembre de 1840.=De acuerdo de S. E.=Gregorio Ligeró, Secretario.

El Alcalde constitucional de la villa de Ejea de los Caballeros cabeza del Distrito judicial de su nombre hace saber á todos los Alcaldes de los pueblos del mismo que vencido el segundo cuatrimestre en 31 del último Agosto, debieron presentar la cuenta de documentos de seguridad pública con sus productos, y no habiéndolo ejecutado, por cuya falta no ha sido posible extender el general del partido; les advierto que no haciéndolo al tercer dia de recibido este anuncio que se fija por evitarles gastos de vereda; las medidas coactivas que adopte la superioridad recaerán sobre los morosos que ninguna excusa podrán alegar puesto que con anticipacion se les noticia. Ejea de los Caballeros 5 de Noviembre de 1840.=José Murillo.